RESOLUCION No. 415 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2021-AUX-001542 de fecha 15-07-2021 y en el SAC bajo el No. ATL2020ER010437 **de** fecha 02-06-2021, el (la) señor (a) **PEDRO JUAN CUENTAS BERDUGO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 8.635.325,** solicita el reconocimiento y pago de un Auxilio Funerario, según gastos que sufrago por el sepelio del (la) docente: **EUNICE DEL CARMEN NAVARRO VIDAL, (Q.E.P.D.) identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 22.629.845** quien era pensionado (a) del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según resolución N°482 del 15-06-1997, como docente de vinculación Nacionalizado.

Que el peticionario allegó los siguientes documentos:

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de la persona que sufragó los gastos.
Certificado de Defunción del docente pensionado No. 725328905
Factura A DE VENTA No. 0133 de fecha 29-09-2020 CASA FUNERARIA EL DESCANSO ETERNO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO, donde consta la cancelación, en la que conste la cuantía de los gastos, nombre e identificación del fallecido y de la persona que sufragó los gastos.
Resolución No. 482 del 15-06-1997, por medio el cual la secretaria de Educación le reconoció la pensión de jubilación.
Copia del ultimo volante de pago de la pensión de jubilación que disfruto en vida la Finada.

Que el peticionario manifestó expresamente que no ha solicitado ni solicitará este auxilio a otra entidad de previsión.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que es fundamento legal para el reconocimiento y pago del auxilio funerario, dando cumplimiento al Artículo 4 de la Ley 4 de 1976 y la Ley 91 de 1.989.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió el oficio No. 946 del 16-07-2021. a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 20-10-2021

RESOLUCION No. 415 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico NEGADO , tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2074443 firmado por JOHANA CATERINE PINILLA ROJAS, en la que se registra las siguientes OBSERVACIÓNES:

"CONFORME AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EMITDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE AUXILIO FUNERARIO, SE PROCEDE A REALIZAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

REF: AUXILIO FUNERARIO NVEZ#1

CAUSANTE: EUNICE DEL CARMEN NAVARRO VIDAL
CÉDULA: 22629845
FECHA DE FALLECIMIENTO: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NUMERO DE RADICACIÓN: 2021-AUX-001542
IDENTIFICADOR: 2074443

SOLICITANTES:

SOLICITANTE: PEDRO JUAN CUENTAS BERDUGO
CC 8635325
CALIDAD: TERCERO

QUE, CONFORME A LO ANTERIOR SE DETERMINA QUE DA LUGAR AL ESTUDIO DE LA PRESTACIÓN DEL CASO QUE NOS OCUPA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 4 DE 1976 EL CUAL SEÑALA:

ARTÍCULO 6º.- EL AUXILIO PARA GASTOS DE SEPELIO DE LOS PENSIONADOS DE LOS SECTORES PÚBLICO, OFICIAL, SEMIOFICIAL EN TODOS LOS ÓRDENES Y PRIVADO, INCLUIDO EL QUE PAGA EL SEGURO SOCIAL, SERÁ CUBIERTO POR LA ENTIDAD, EMPRESA O PATRONO A CUYO CARGO ESTÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN, A QUIEN HAYA HECHO TALES GASTOS A LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN Y DE LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS, HASTA EN CUANTÍA EQUIVALENTE A UNA MENSUALIDAD DE LA PENSIÓN SIN QUE SEA INFERIOR A CINCO (5) VECES EL SALARIO MÍNIMO LEGAL MÁS ALTO, NI SUPERIOR A DIEZ (10) VECES ESTE SALARIO.

*** DEL CASO CONCRETO***
VERIFICADOS LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, EL PETICIONARIO ALLEGA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN EXPEDIDO POR EL DANE Y FACTURA DE VENTA NO 0133 EMITIDA POR LA ENTIDAD CASA FUNERARIO EL DESCANSO ETERNO NIT 8638978-6 DONDE SE INDICA QUE EL SEÑORA PEDRO JUAN CUENTAS BERDUGO CON

RESOLUCION No. 415 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

CÉDULA 8635325 SUFRAGÓ LOS GASTOS EXEQUIALES DE LA DOCENTE EUNICE DEL CARMEN NAVARRO VIDAL (Q.E.P.D)

EN VISTA DE LO ANTERIOR, Y DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN FORMATO DE SOLICITUD AUXILIO FUNERARIO FR-GNE-08-011_V301, SE TIENE QUE COMO DOCUMENTO OBLIGATORIO SE ENCUENTRA EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DEL DOCENTE (NUMERAL 3), EL CUAL NO SE OBSERVA EN LA DOCUMENTAL APORTADA Y ES NECESARIO PARA DETERMINAR LA FECHA DE LA MUERTE Y ASÍ EL VALOR A RECONOCER POR ESTE CONCEPTO.

ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 4 DE 1976 SEÑALA ESTE DOCUMENTO COMO NECESARIO PARA RECONOCER LA PRESTACÍÓN.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS NO SE RECONOCERÁ EL AUXILIO FUNERARIO A PEDRO JUAN CUENTAS BERDUGO CON CÉDULA 8635325."

Que subsanando la inconsistencia, nuevamente se envió a la Fiducia la Previsora, teniendo en cuenta las consideraciones comentadas: Anexando el Registro Civil de Defunción original., estudiado el 22-06-2022.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico APROBADO y recibida el día 24-06-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2169502 firmado por JOSE DANIEL MENDOZA MONTAÑO en la que se registra las siguientes OBSERVACIÓNES:

":CONFORME AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE AUXILIO FUNERARIO POR EL FALLECIMIENTO DE LA DOCENTE EUNICE DEL CARMEN NAVARRO VIDAL QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C 22629845, DE QUIEN SE APORTA REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN BAJO EL INDICATIVO SERIAL NO. 1071469 CON FECHA DE FALLECIMIENTO DEL 29/09/2020, SE PROCEDE A REALIZAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

QUE UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE PENSIONAL DE LA DOCENTE SE OBSERVA:
QUE CONFORME A LO ANTERIOR SE DETERMINA QUE DA LUGAR AL ESTUDIO DE LA PRESTACIÓN DEL CASO QUE NOS OCUPA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 4 DE 1976
SEÑALA:

RESOLUCION No. 415 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

ARTÍCULO 6º.- EL AUXILIO PARA GASTOS DE SEPELIO DE LOS PENSIONADOS DE LOS SECTORES PÚBLICO, OFICIAL, SEMIOFICIAL EN TODOS LOS ÓRDENES Y PRIVADO, INCLUIDO EL QUE PAGA EL SEGURO SOCIAL, SERÁ CUBIERTO POR LA ENTIDAD, EMPRESA O PATRONO A CUYO CARGO ESTÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN, A QUIEN HAYA HECHO TALES GASTOS A LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN Y DE LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS, HASTA EN CUANTÍA EQUIVALENTE A UNA MENSUALIDAD DE LA PENSIÓN SIN QUE SEA INFERIOR A CINCO (5) VECES EL SALARIO MÍNIMO LEGAL MÁS ALTO, NI SUPERIOR A DIEZ (10) VECES ESTE SALARIO.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PROCEDIÓ A VERIFICAR LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, SE OBSERVA FACTURA CON SELLO DE CANCELADO EXPEDIDA POR CASA FUNERARIA EL DESCANSO ETERNO NIT 8638978-6, DOCUMENTO QUE CERTIFICA QUE LOS GASTOS FUNERARIOS OCASIONADOS CON EL FALLECIMIENTO DE LA DOCENTE EUNICE DEL CARMEN NAVARRO VIDAL FUERON SUFRAGADOS POR EL SEÑOR PEDRO JUAN CUENTAS BERDUGO CON C.C 8635325.

QUE UNA DE LAS FORMAS DE DEMOSTRAR HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS ES LA FACTURA DE VENTA COMO ES DEL CASO, RESPECTO DE LA CUAL DEBEN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 617 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LA CUAL ESTABLECE LOS REQUISITOS DE LA FACTURA.
AHORA BIEN, TENIENDO EN CUENTA EL ALCANCE AL COMUNICADO N. 004 -2020 DE 01/06/2020 SE ACLARA QUE:

DE ESTA FORMA SI LA PERSONA FALLECIDA DEVENGABA UN SALARIO O MESADA PENSIONAL ENTRE 1 Y 5 SMLMV, A QUIEN ACREDITE EL PAGO DEL SEPELIO DEL DOCENTE, LE SERÁ REEMBOLSADO, COMO MÍNIMO, UNA SUMA EQUIVALENTE A 5 SMLMV.
POR OTRA PARTE, SI EL VALOR DEL SALARIO O LA MESADA SE ENCONTRABA ENTRE LOS 5 Y LOS 10 SMLMV, TENDRÁ DERECHO A QUE LE SEA RECONOCIDO EL VALOR EXACTO DEL ÚLTIMO SALARIO O MESADA PERCIBIDOS POR LA PERSONA FALLECIDA.
AHORA BIEN, CUANDO EL SALARIO O LA MESADA DEL DOCENTE MAYOR A 10 SMLMV, SE RECONOCERÁ COMO VALOR MÁXIMO QUE SERÁ 10 SMLMV.

CONFORME LO ANTERIOR SE EVIDENCIA QUE LA DOCENTE AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO
DEVENGABA UNA MESADA DE $ 1.661.866

RESOLUCION No. 415 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

ASÍ LAS COSAS, MESADA INFERIOR A 5 SMLV POR LO CUAL SE LE OTORGARA EL VALOR EQUIVALENTE A 5 SMLV PARA EL CASO SMLV AÑO 2020 $ 877.803 TOTAL A RECONOCER $4.389.015."

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.***
>
> ***Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo****," (...).*

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) señor (a) **PEDRO JUAN CUENTAS BERDUGO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 8.635.325,** la suma de: **$4.389.015 MCTE,** por el sufrago los gastos ocasionados con el fallecimiento del (la) docente: **EUNICE DEL CARMEN NAVARRO VIDAL, (Q.E.P.D.) identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 22.629.845,** Vinculación Nacionalizado, con Fuente de Recursos del Situado Fiscal/ Ley 91 de 1989, quien era pensionado (a) del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al beneficiario el valor que se refiere al artículo anterior a través de la Entidad Fiduciaria.

ARTÍCULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 articulo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

RESOLUCION No. 415 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 15 JUL 2022

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: R. Ana-profesional Universitario

V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa

Efraín Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

_____

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución

Barranquilla, _____

_____ _____

Firma del notificado(a). Firma del notificador(a)